



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

114/2026 BENITEZ SALAZAR, INGRID PAOLA c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- MGL

### **AUTOS Y VISTOS:**

Cabe señalar que la actuación del Tribunal de Feria corresponde en forma excepcional, sólo para asuntos que no admiten demora (conf. art. 4º del Reglamento para la Justicia Nacional), en los que la falta de resguardo o de una medida especial en un momento determinado pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causas n° 21248/96 del 07/01/97, 14/02 del 08/01/02 y 16642/04 del 18/01/05* ).

Toda vez que la habilitación de la feria judicial está restringida a supuestos de verdadera y comprobada urgencia y que con las manifestaciones efectuadas se acreditan tales extremos y brindan razones de inexcusable perentoriedad a los fines de la intervención de éste Tribunal de Feria (*conf. CNCCFed., Sala de Feria, causa n° 9.193/94 del 17/01/96 y 3.409/12 del 23/07/12*), corresponde habilitar la feria judicial sólo a los fines del tratamiento de la medida cautelar requerida al inicio y su notificación, con oportuna intervención del Sr. Procurador Fiscal.

En consecuencia, corresponde proveer el escrito inicial, en lo pertinente:

Por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal y el electrónico que se indican.

Agréguese la documentación que se acompaña.

Previo a expedirme acerca de la medida cautelar solicitada, intimase a la demandada para que en el plazo de TRES días informe en autos si procederá a mantener la cobertura médica, en especial respecto a la necesidad de la cobertura del plan materno infantil, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de la causa.

Notifíquese mediante oficio de estilo -formato papel-, acompañándose copia de la documental pertinente, dicho oficio deberá ser diligenciados por el letrado en los términos del art. 400 del CPCC

### **ASÍ DECIDO.**



Regístrese y notifíquese.

